



BOLETÍN TRIBUTARIO - 020/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES, O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA ENTIDADES OBLIGADAS A DECLARAR: PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 110 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL AÑO GRAVABLE 2022 Y/O FRACCIÓN DEL PERIODO GRAVABLE 2023 Y AÑOS GRAVABLES SIGUIENTE - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el día 4 de febrero de 2023, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

- **AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM, Y DEL IMPUESTO AL CARBONO - [Resolución 000012 del 31 de enero de 2023](#)**
- **INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS EN EL TRÁFICO FRONTERIZO: MODIFICAN LOS NUMERALES 2 Y 10 DEL ARTÍCULO 512 Y LOS ARTÍCULOS 513 Y 514 DE LA RESOLUCIÓN 46 DE 2019 - [Resolución 000005 del 27 de enero de 2023](#)**
- **REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES "RUB" - [CONCEPTO 54 DEL 11 DE ENERO DE 2023](#)**

CONSULTA:

"1. ¿De qué forma, se debe realizar el registro de beneficiarios finales cuando aquellos accionistas con participación superior al 5% de la sociedad obligada (x) a reportar, son a su vez personas jurídicas del



extranjero cuya participación accionaria está en cabeza de otras personas jurídicas, quienes a su vez, sus propietarios son también personas jurídicas y así sucesivamente en 5 capas de empresas hasta llegar a varias personas naturales (o una sola) que ni directa ni indirectamente ostentan el 5% de participación en la sociedad obligada (x) a reportar?.

2. *¿Cómo debe calcularse el 5% de participación indirecta de que trata el artículo 6 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021?...”.*

RESPUESTA:

“Por ende:

I. *Como primera medida, se deberán determinar los beneficiarios finales por titularidad directa; esto es, las personas naturales que en el primer nivel de propiedad sean titulares del 5% o más del capital o derechos de voto o se beneficien en el 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.*

II. *En segundo lugar, a través del conocimiento de la cadena de propiedad, se deberá determinar si existe alguna persona natural que, a través de los diferentes niveles de propiedad, indirectamente sea titular del 5% o más del capital o derechos de voto o se beneficie en el 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.*

Para estos efectos, deberá efectuarse el correspondiente cálculo matemático mediante proporcionalidad.

III. *Efectuado lo anterior, también se deberá verificar si existe titularidad conjunta (directa o indirecta) entre diferentes personas naturales, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 1° de la referida Resolución No. 000164, el cual reza: “La persona natural que actúa junto con terceros con los que tenga un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, independientemente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos, a través de las que actúen de manera directa o indirecta; o, la persona natural que actúa, de manera directa o indirecta, junto con terceros, a través de un acuerdo” (subrayado fuera de texto).*



- IV. *Posteriormente, respecto de las personas naturales que no ostentan titularidad (directa o indirecta) en la persona jurídica (previamente señaladas), se deberá determinar si ejercen control sobre la misma, en cuyo caso también ostentarán la calidad de beneficiarios finales.*

Acorde con el numeral 3 del mencionado artículo 1° “La persona natural ejerce control sobre una persona jurídica cuando, actuando individual o conjuntamente, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica a través de la titularidad directa o indirecta” (subrayado fuera de texto).

- V. *Finalmente, en caso de no ser posible identificar ninguna persona natural bajo los criterios anteriores, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostenta el cargo de representante legal o que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica”.*

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- CONCEPTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - [Boletín Jurídico - Diciembre 2022](#)

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- IMPARTE INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023 - [Circular Externa 002 del 1 de febrero de 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
02 de febrero de 2023